

CONTRATO DE SEGURO N° 079-2026

ENTIDAD CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PUEBLORRICO NIT. 890981105-2
CONTRATISTA:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. NO. 860.524.654 -6, REPERESNTADA LEGALMENTE POR LUIS FERNANDO MEJIA ORTIZ, IDENTIFICADO CON LA C.C 71.646.903
OBJETO:	“CONTRATAR LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y DEMÁS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUIDADO, CONTROL Y CUSTODIA O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL”.
SUPERVISOR:	SECRETARIO DE GOBIERNO
CDP	417 del 11 de junio de 2026
VALOR:	SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ML (\$75.818.255)
DURACIÓN:	El plazo de ejecución del contrato será de 365 días contados a partir del vencimiento de las pólizas actuales, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y a partir de la firma del acta de inicio, de conformidad con el artículo 41 Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

Entre los suscritos **FRANCISCO ALBERTO GONZALEZ BARRERA** con C.C. No. 98.600.573 - Secretario de Gobierno mediante DECRETO NRO. 3.0.12.10-114 del 03 de diciembre de 2025, en representación del Municipio de Pueblorrico - Antioquia, debidamente facultado para contratar por el DECRETO No. 3.0.12.10-047 del 08 de abril de 2025 y por la ley 80 de 1993, ley 1551 de 2012, Decreto 1082 de 2015, el concepto 2215 del 2014, del Consejo de Estado, a su vez identificado con el NIT: 890.981.105-2, en ejercicio de sus competencias en calidad de **CONTRATANTE**, quien para efectos de este contrato se denominará el **MUNICIPIO – CONTRATANTE**; y, por la otra **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** con – NIT 860.524.654-6, Apoderado por el señor **LUIS FERNANDO MEJÍA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.646.903, en adelante el “**CONTRATISTA**”, identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. La normatividad Constitucional y legal vigente en nuestro ordenamiento jurídico, ha dispuesto que los funcionarios públicos tendrán que administrar los recursos y bienes del Estado, aplicando principios de eficiencia, austeridad, eficacia, impericia, absteniéndose de utilizarlos en provecho propio o de terceros y ante todo encaminados a su conservación y cuidado. En virtud de

ello, la ley ha previsto el seguro de manejo o de cumplimiento, que tiene por objeto garantizar la correcta administración y cuidado de los bienes, fondos o valores que se confían a los empleados públicos. **2.** El artículo 107 de la Ley 42 de 1993 e inciso primero del artículo 53 de la Ley 998 de 2005, conceptúa que el funcionario público debe velar para que los recursos del Estado cumplan con los objetivos previstos por la administración, en tal sentido, es fundamental que los mismos estén debidamente amparados a través de una póliza de seguro, o constituyendo un fondo especial creado para tal fin, cuando así lo recomienden los estudios técnicos del caso. Igualmente todo funcionario que administre recursos públicos está en la obligación de constituir una póliza de manejo, que ampare: delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, rendición de cuentas, y gastos de reconstrucción de cuentas, etc., esto con el fin de dar cumplimiento al deber constitucional de procurar eficiencia y eficacia en la administración de los bienes del Estado, (Artículo 10 y 12, Ley 42 de 1993) **3.** Conforme a lo establecido en los artículos 58 y 87 de la Ley 617 de 2000, los alcaldes y concejales tendrán derecho durante el periodo para el cual han sido elegidos, a un seguro de vida. Con sujeción a lo anterior, se hace necesario constituir pólizas con el objeto de amparar contra el riesgo de muerte por cualquier causa al Alcalde Municipal y a cada uno de los honorables concejales del municipio de PUEBLORRICO. **4.** Sumado a lo antes expuesto, la Ley 1148 de 2007 en su artículo 3° establece que los Alcaldes de los municipios que pertenecen a las categorías cuarta, quinta y sexta contratarán, con cargo al presupuesto del sector central del municipio, Póliza de Seguro de Vida de que trata el artículo 68 de la Ley 136 de 1994, para los Concejales. Adicional a esto y de conformidad con lo señalado en el artículo 177 de la Ley 136 de 1994, los personeros tendrán derecho a un seguro por muerte violenta, el cual debe ser contratado por el Alcalde respectivo. **5.** La Administración Municipal como ente territorial debe dar cumplimiento a los fines del Estado consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”. Para garantizar el cumplimiento de dichos fines, la Constitución Política de Colombia en su artículo 315 numerales 1° y 3° establece como atribuciones del alcalde: -Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.- Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. **5.** El Art. 107 LEY 42 DE 1993 “Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo empleado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”. **6.** Que la LEY 1474 DE 2011 ART. 118: Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer el grado de responsabilidad fiscal será el dolo o culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título. **7.** Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: (...) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la

Entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos”. 8. El Decreto 663 de 1993 que establece la obligatoriedad de adquirir el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito para todos los vehículos que transiten en el territorio nacional. En atención a lo anterior, la Alcaldía Municipal de PUEBLORRICO requiere contratar con una o varias compañías, el Programa de Seguros que cubra los riesgos posibles amparables para asegurar adecuadamente los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad, toda vez que, en el caso de materializarse, aquellos comprenderían un detrimento en el patrimonio. Se adhiere a lo anterior, que es un mandamiento legal el aseguramiento de los bienes conforme se establece en el artículo 107 de la Ley 42 de 1993, en donde se señala que “los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores, cuando las circunstancias lo ameriten”; así como en el artículo 62 de la Ley 45 de 1990 en donde se señala que “Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios”. 9. En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar las pérdidas de estos. 10. El seguro es un contrato en virtud del cual una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamada tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo, en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado. El contrato de seguro se encuentra regulado en el título quinto del Libro Cuarto del Código de Comercio. 11. En conclusión, el Capítulo V de la Ley 45 de 1990 establece la obligación para las Entidades Estatales de mantener debidamente asegurados todos sus bienes e intereses y aquellos por los cuales son o llegaren a ser responsables; artículo 81 literal b) del Decreto 403 de 2020, artículo 107 de la Ley 42 de 1993, la Ley 1952 de 2019 y artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, de tratan sobre las implicaciones legales para los encargados de velar por el aseguramiento de los bienes e intereses de propiedad de la Entidad y/o aquellos por los cuales sea responsable, tiene el no cumplir con esta obligación. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA 1. ALCANCE DEL OBJETO: “CONTRATAR LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE AMPARE EL SEGURO DE VIDA PARA LOS CONCEJALES, EL PERSONERO Y EL ALCALDE, LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y DEMÁS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO de PUEBLORRICO, Y DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUIDADO, CONTROL Y CUSTODIA O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL”.** **CLÁUSULA 2. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de **365 días** contados a partir del vencimiento de las pólizas actuales, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y a partir de la firma del acta de inicio, de conformidad con el artículo 41 Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA 3. VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del

contrato será la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ML (\$75.818.255) incluido el IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones, para el presente proceso se cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal 417 del 11 de junio de 2026. **CLÁUSULA 4. FORMA DE PAGO:** El municipio de PUEBLORRICO pagará el valor de las primas dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, Salvo SOAT que se pagará a los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de expedición de las pólizas, previa certificación por parte del asesor de Seguros, en la cual conste haber recibido a satisfacción las respectivas pólizas en las condiciones contratadas. Si las pólizas no han sido correctamente elaboradas, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se expidan en debida forma. Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, además se compromete a mantener vigente la cobertura del programa de seguros a expedir la póliza o anexos en un tiempo no mayor a 5 días hábiles. En caso de que el oferente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar el NIT, a nombre del Consorcio o Unión Temporal, así como efectuar la Facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal o la aseguradora designada por la Unión Temporal y/o Consorcio. EL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. “Los contratos podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales” Parágrafo, Artículo 40 Ley 80/93. **CLÁUSULA 5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **ESPECIFICAS:** Expedir las siguientes pólizas con los siguientes amparos: **Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales:** Ampara las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad del municipio de PUEBLORRICO o bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados a nivel Nacional. Teniendo en cuenta que son bienes como, edificios, muebles y enseres, maquinaria, equipos eléctricos y electrónicos, los cuales están expuestos a riesgos de daños y/o pérdidas, que pueden afectar gravemente el patrimonio, tal es el caso de un evento de los denominados catastróficos (Terremoto o cualquier otra convulsión de la naturaleza); lo cual justifica plenamente la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación de este seguro. **Seguro de Todo Riesgo Maquinaria y Equipo.** Ampara las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de municipio de PUEBLORRICO o bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados a nivel Nacional. Teniendo en cuenta que los bienes objeto del presente seguro corresponden la maquinaria amarilla, equipos y herramientas pesadas para el desarrollo de obras de ingeniería civil y de infraestructura, los cuales están expuestos a riesgos de daños y/o pérdidas, que pueden afectar gravemente el patrimonio, tal es el caso de un evento de los denominados catastróficos (Terremoto o cualquier otra convulsión de la naturaleza); lo cual justifica plenamente la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación de este seguro. **Póliza de Seguro de Automóviles.** Ampara los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable el municipio de PUEBLORRICO o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que se causen con dichos vehículos.

Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual. Ampara los perjuicios patrimoniales de que resulte civilmente responsable el municipio de PUEBLORRICO, como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional. **Seguro de Vida No Contributivo** Amparar la integridad física del señor alcalde, personero municipal y señores concejales en virtud de lo establecido por el régimen municipal contra los riesgos amparados en la póliza.

5

Alcalde:

NOMBRE COMPLETO Y APELLIDOS	CÉDULA	NÚMERO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	FECHA DE NACIMIENTO
Cristian Camilo Zapata Ramírez	1039421405	3137756163	cristianz_r@hotmail.com	16/07/1992

Concejales:

NOMBRE COMPLETO Y APELLIDOS	CÉDULA	NÚMERO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	FECHA DE NACIMIENTO
Fredy Andrés Mesa Rojo	1152450280	3054609208	fmesarojo@gmail.com	26/06/1994
Yamid De Jesús Piedrahita Ríos	70002826	3113929569	piedrahitarosyamid@gmail.com	14/03/1975
Adriana María Cano Arenas	43574569	3103902179	acano2539@gmail.com	21/03/1973
Yudy Madelen Gallego Gil	43441257	3116997246	yudygallego1973@gmail.com	19/11/1973
Luz Adiel Tobon Cano	43441322	3146797213	luza.tobon10@hotmail.com	28/12/1974
Eliel Vallejo Giraldo	4370838	3113093730	elielvallejogiraldo3@gmail.com	18/06/0940
Liliana María Restrepo Tabares	1039420016	3225860152	lrestrepotabares628@gmail.com	10/03/1986
Samuel Arroyave Mejía	1039420287	3103665986	samumejia60@gmail.com	20/05/2005
Néstor Raúl Marulanda Henao	70003369	3106269177	marulandahenaonestorraul@gmail.com	23/07/1979

Personero:



NOMBRE COMPLETO Y APELLIDOS	CÉDULA	NÚMERO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	FECHA DE NACIMIENTO
Julian Alzate Vélez	1.039.422.177	318 388 7156	velez21120@gmail.com	15/08/1996



Seguro Obligatorio en Accidentes de Tránsito – SOAT Ampara a todos los vehículos, bajo su responsabilidad, tenencia, control, relacionados en el listado del parque automotor, por los riesgos establecidos en las disposiciones que reglamentan este seguro obligatorio.

Póliza de seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos. El objeto de esta póliza consiste en amparar el perjuicio o detrimento patrimonial causado al Estado y/o a terceros, como consecuencia de un acto y/o decisiones de gestión incorrectas ya sea verdaderas o presuntas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o no ejecutadas por los servidores públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos en relación con las funciones desempeñadas, cuyos cargos sean relacionados por la entidad. La entidad municipio de PUEBLORRICO, debe adelantar la consecución de esta póliza, teniendo en cuenta que las actuaciones funcionales de sus directivos se encuentran en riesgo, razón que da lugar a la necesidad de la constitución de la póliza. De igual forma, se presentan a continuación los argumentos que dan lugar a la realización del proceso de contratación de la póliza antes señalada y con base en los cuales se justifica la transferencia de los riesgos a amparar bajo la misma: La cobertura de esta póliza se dirige a amparar el detrimento patrimonial generado a instancias de actos de gestión directiva, el cual definitivamente va a afectar a la entidad, en su carácter de directa responsable de la actuación de sus funcionarios. Adicionalmente, se amparan los costos de defensa del funcionario, atendiendo lo preceptuado en la Directiva Presidencial No. 10 de 2002, en la que a fin de lograr el equilibrio entre los deberes y las cargas que el ejercicio de un cargo público impone y la necesaria seguridad de quien lo ejerce, permite considerar la viabilidad de que el Estado asuma con sus propios recursos la Defensa de los servidores públicos sujetos a la rigurosidad de las normas que rigen su responsabilidad.

Póliza de Manejo Global para Empleados Oficiales. El objeto de esta póliza consiste en amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del municipio de PUEBLORRICO, causados por acciones y omisiones de sus servidores que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario. La consecución de esta póliza se encuentra debidamente justificada, en la obligación que tiene el municipio, de conformidad con lo previsto por la Resolución No. 014249 del 15 de mayo de 1992, expedida por la Contraloría General de la República, por medio de la cual se adoptó y reglamentó esta clase de póliza, cuyo objetivo está dirigido a garantizar el manejo de fondos y bienes por parte de los servidores públicos.

Accidentes Personales: Para los Ocupantes del Bus. Amparar contra los riesgos de muerte accidental, incapacidad total y permanente, desmembración o invalidez, y demás eventos descritos en la sección de amparos del presente formato, a los ocupantes del bus o los que presten el servicio al municipio.

Bus:

PLACA: JBO784
MARCA Y TIPO: HINO FC 9J [BUSETON LWB MT 5100CC T
CLASE: BUS-BUSETA
CODIGO: 03703016
CARROCERIA: CERRADO
COLOR: BLANCO
MODELO: 2017
SERVICIO: OFICIAL
MOTOR: J05ETY12250
CHASIS: 9F3FC9JLTHXX11378

7

Cumplimiento y Responsabilidad Civil derivada de Cumplimiento. Las pólizas de cumplimiento indicadas como de cumplimiento y responsabilidad derivada del cumplimiento contractual son aquellos amparos en los cuales la entidad municipio de PUEBLORRICO, funge como afianzado, respecto de las obligaciones contractuales o de acuerdos en virtud de celebración de convenios o contratos con otras entidades públicas. Tales amparos, serán solicitados en la medida en que la entidad sea requerida para la constitución de este y la aseguradora deberá expedirlos exactamente de acuerdo con lo solicitado por el municipio de PUEBLORRICO. **OBLIGACIONES GENERALES:** Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y demás Documentos del Proceso, el Contratista se obliga a: **A)** Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad. **B)** Presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas. Una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor, un informe de las actividades realizadas durante su ejecución indicando los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución de este. **C)** Cumplir con las normas y procedimientos sobre el Sistema de Gestión de Seguridad Social y Salud en el trabajo de la Entidad. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el contratista, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como casco, botas, gafas protectoras, etc. **D)** Velar por el buen uso de los bienes entregados por el supervisor o el contratante para realizar sus actividades. **E)** Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. **F)** Cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la Entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad. **G)** Mantener actualizado el registro en los sistemas de información del contratante en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar. **H)** Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad de la Alcaldía de PUEBLORRICO. **I)** Cumplir durante el desarrollo del objeto contractual, cuando se requiera utilizar dispositivos y/o equipos tecnológicos personales o de la administración, con que todo software y herramientas utilizadas e instaladas en la ejecución de sus obligaciones no vulneran ninguna normativa, contrato, derecho, interés, patentes, legalidad o propiedad de tercero, y que por el contrario todo lo utilizado esté debidamente licenciado. **J)** Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y



detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer al contratante. **K)** Divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el contratante, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. **L)** Realizar el pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensión y riesgos profesionales, conforme lo establezca la normativa vigente y aplicable al caso. **M)** Reportar el correo electrónico en donde la entidad deberá efectuar la radicación de factura electrónica. **CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Para efectos del presente contrato, EL MUNICIPIO se obliga a: 1) Realizar los procedimientos y actuaciones que correspondan tendiente a garantizar el respaldo presupuestal y financiero del presente contrato. 2) Colocar a disposición de la ASEGURADORA toda la información que se requiera a efectos de atender las obligaciones propias del contrato. 3) Pagar la prima dentro del término pactado. **CLAUSULA 7. GARANTÍAS:** De conformidad con el art 7° de la ley 1150 de 2007 para los contratos de seguros no son obligatorias las garantías, por lo tanto, no se realizará exigencia de estas. **CLAUSULA 8. SUBORDINACION.** Ni el CONTRATISTA ni el personal que para este labore adquieren para con el MUNICIPIO, ningún vínculo de carácter laboral o administrativo. **CLAUSULA 9. SUPERVISIÓN:** La supervisión de este contrato estará a cargo de la Secretaria de Gobierno, quien deberá velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema general de seguridad social. **CLAUSULA 10. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad alguna previstas en la ley 80 y demás disposiciones legales para la celebración del presente contrato. **CLAUSULA 11. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato que se celebre entre las partes, sin autorización previa y escrita del Municipio. **CLAUSULA 12. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Al presente contrato le serán aplicables las cláusulas excepcionales al derecho común sobre terminación, interpretación y Modificación Unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y caducidad, para cuyo evento se regirá íntegramente por las previsiones de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. **CLAUSULA 13. GASTOS:** Todos los gastos que se causen por la suscripción del contrato y los necesarios para su ejecución, como el pago de la totalidad de los impuestos, etc., corren por cuenta del contratista. **CLAUSULA 14. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato a) Certificado de disponibilidad presupuestal. b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía. c) Certificado de antecedentes disciplinarios. d) Certificado de antecedentes fiscales. e), cámara y comercio, RUT. Y demás documentos según lo dispuesto en la normatividad en materia de contratación. **CLAUSULA 15. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del Contrato, el Contratante cobrará a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del Contrato de Prestación de Servicios; una vez hecho efectivo, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO:** Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 una vez en firme la sanción se informara a la cámara de Comercio; procuraduría y publicara en el SECOP de acuerdo al artículo 218 del Decreto 019 de 2012 y artículo 19 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA 16. TERMINACIÓN DEL CONTRATO-** El presente Contrato, podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por mutuo

acuerdo entre las partes. b) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de la Contratista, c) Por vencimiento de su plazo de ejecución. **CLAUSULA 17.** – El lugar de ejecución y de notificaciones será el de Municipio de Pueblorrico. **CLAUSULA 18. PAZ Y SALVO.-** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento que se encuentra a paz y salvo con EL MUNICIPIO, por todo concepto. **CLAUSULA 20: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** - De conformidad con la norma contractual, la liquidación del contrato se efectuará de común acuerdo entre el Contratista y el Municipio de Pueblorrico, Antioquia, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del contrato o dentro de los términos señalados en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Para el caso de las Prestaciones de Servicio Profesionales y de Apoyo a la Gestión, se aplicará el inciso final del artículo 217 del Decreto 019 de 2012, esto es, no será obligatoria en dichos contratos. Sólo una vez terminado el contrato por vencimiento del plazo, se firmará el Acta de Terminación entre las partes. **CLAUSULA 21: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** - En caso de presentarse controversias o diferencias entre las partes, con relación al presente Convenio de Asociación, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo, b) Transacción, c) Conciliación, d) Amigable Composición, conforme a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLAUSULA 22: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - El presente contrato se perfecciona con la publicación en SECOP II y la presentación de los documentos exigidos.

FRANCISCO ALBERTO GONZALEZ BARRERA
SECRETARIO DE GOBIERNO
Contratante

LUIS FERNANDO MEJIA ORTIZ,
C.C No. 71.646.903
Apoderado
Contratista